



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUAS DE PROCESO”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 108/2020**

Valparaíso, 3 de abril de 2020.

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante la “DIA”) del proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso”, del titular Inversiones Bosques del Mauco S.A., Calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 1290 (en adelante “RCA N° 1290/2009”), de fecha 1 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante “COREMA”) de la Región de Valparaíso.
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 26 de diciembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Manuel José Ariztía Benoit, en representación de Inversiones Bosques del Mauco S.A., (en adelante el “Titular”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso*” (en adelante el “Proyecto”).
3. La Carta N° 032, de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Titular, sobre antecedentes legales relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 2 anterior.
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 28 de enero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 3 anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La DIA del proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso”, calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 1290/2009, corresponde a las actividades productivas de cultivo de champiñones, y a la producción de conservas y envasados de este producto fresco. El Proyecto que se sometió a evaluación ambiental se refirió a “*...la regularización del sistema de captación y almacenamiento de las aguas derivadas del proceso, ya construido, de la planta productora de champiñones, de propiedad de la Empresa Inversiones Bosques del Mauco S.A., para ser reutilizadas posteriormente en el mismo proceso*”.
2. Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso”, el que

de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, consiste en introducir los siguientes cambios a lo calificado ambientalmente a través de la RCA N° 1290/2009:

2.1 Cambios o modificaciones del Proyecto en consulta.

Tabla 1: Cambios a introducir y considerandos RCA N° 1290/2009 relacionados.

<b>Cambio N°</b>	<b>Numeral RCA N° 1290/2009</b>	<b>Cambios que se pretende introducir</b>
1	Considerando 3 de la RCA:  <i>“Se estima que el proyecto tendrá una duración de 10 años, después de lo cual se evaluará la modernización del sistema productivo”.</i>	Aumento plazo vida útil del proyecto, a 4 años, por lo que la vida útil total será de 14 años
2	Considerando 3.2 de la RCA:  <i>“El proyecto en evaluación se encuentra operando. La producción de champiñones se estima en 66 - 98 Ton/mes, dependiendo de los rendimientos alcanzados (22-30 Kg./m<sup>2</sup>)”.</i>	Aumento producción mensual de champiñones a 110 t/semana y aumento de rendimientos (20 a 24 kg/m <sup>2</sup> ).
3	Considerando 3.2 de la RCA:  <i>“Dicha producción no depende del número de crops (sustrato formado por la mezcla de paja, guano y yeso, el cual se inocula con la semilla champiñón) producidos constantemente (3 crops semanales) sino del rendimiento logrado en caja cajón productivo después de humectados”.</i>	Actualización del número de “crops” semanales, se realizarán 4 y extraordinariamente 5 en época de mayor producción, como en verano.
4	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“En la pila (“rick”) se realiza un control de humedad, adicionando agua en el caso de ser necesario, a partir de esta etapa el agua utilizada es 100% potable, no mezclándose con agua de recirculación. Este material descansa por 4 días para permitir la estabilización de la temperatura”.</i>	Disminución de los días de descanso del material en el “rick”, descansa en promedio 1 día.
5	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“Nivelación: el total del crop al interior del túnel logra una temperatura homogénea, lo cual es controlado mediante termocuplas (tiempo=10 horas)”.</i>	Actualización de tiempo en proceso de nivelación, puede ir de las 10 hasta las 40 horas.
6	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“Calentamiento: consiste en la elevación gradual de la temperatura del crop para alcanzar aquella de pasteurizado (tiempo=6-7 horas)”.</i>	Actualización de tiempo en proceso de calentamiento, puede ir de las 6 hasta las 10 horas.
7	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“Pasteurización: el crop se mantiene a una temperatura constante y específica (tiempo=8-10 horas). La microflora termófila fija el nitrógeno a la paja y libera una cantidad determinada de amoníaco, la cual permite eliminar hongos competidores del proceso; producto de la temperatura se eliminan otros tipos de microorganismos”.</i>	El tiempo del proceso de pasteurización puede ir de las 10 hasta las 14 horas.
8	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“d) Siembra El crop es inoculado con semillas de Agaricus bisporus mediante maquinaria especializada y puesto en cajones de madera de 2,35 m<sup>2</sup>”.</i>	Adición de producción agaricus brunnescens.
9	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“d) Siembra El crop (... ) y puesto en cajones de madera de 2,35 m<sup>2</sup>”.</i>	La medida de los cajones se actualiza a 2,5 m <sup>2</sup> .
10	Considerando 3.2.1 de la RCA:  <i>“e) Incubación (...)</i>	El material utilizado en capa de cobertura ahora es turba natural.

	<i>Luego, los cajones incubados son cubiertos con una capa de cobertura (turba con aditivos para regular del pH, hidratada con agua potable) a través de una maquinaria especializada”.</i>	
11	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“a) Agua potable: su abastecimiento se realizará desde la red pública de ESVAl. La Planta requiere aproximadamente 1.600 m<sup>3</sup>/mes para los procesos productivos (Adenda 1, Anexo A: Facturas ESVAl)”.</i>	El abastecimiento de agua, podría provenir de cualquier empresa autorizada.
12	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“La Planta requiere aproximadamente 1.600 m<sup>3</sup>/mes para los procesos productivos...”</i>	Aumento del consumo de agua para procesos productivos a 2.000 m <sup>3</sup> /mes.
13	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“... el requerimiento de agua diario es de 117 m<sup>3</sup>.”</i>	Aumento en el consumo de agua para procesos productivos a 150 m <sup>3</sup> para humectación de <i>crops</i> .
14	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“b) Insumos para el sustrato (crop): el sustrato para la siembra y crecimiento del champiñón está compuesto por guano de ave (550 ton/mes), paja de trigo (615 ton/mes) y yeso (46,2 ton/mes).”</i>	Actualización de insumos para <i>crops</i> .
15	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“c) Insumos para la cobertura: se utiliza turba negra (215,6 ton/mes), turba rubia (38,8 ton/mes), azúcar (30,8 ton/mes),, y C.l., elemento similar al inóculo (110 cajas/mes).”</i>	Dado el aumento en la producción y optimización del proceso productivo, se aumentarán los insumos para la cobertura.
16	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“d) Semillas de champiñones: se utilizan 429 cajas/mes.”</i>	Aumento a 880 cajas de semillas al mes
17	Considerando 3.2.2 de la RCA:  <i>“e) Productos de aseo: para la limpieza y desinfección de la Planta se utilizan diversos productos químicos (210 Kg/mes);”</i>	Actualmente se realizan actividades de limpieza y desinfección que requieren mayor cantidad de productos químicos,  Aumento a 1.595 l/mes de químicos utilizados (anteriormente estaba en masa, ahora en volumen).
18	Considerando 3.2.4 de la RCA:  <i>“Incluye un patio de acopio temporal de residuos sólidos domésticos en contenedores, un patio de mantención de maquinaria, así como zonas asociadas a la preparación, humectación y pasteurizado del crop”.</i>	Actualización ubicación bodega de residuos.
19	Considerando 3.2.4 de la RCA:  <i>“g) Estanque equalizador: corresponde a una estructura de hormigón de 5,4 m de ancho por 12,65 m de largo y 1,65 m de profundidad. Cuenta con un muro longitudinal y uno transversal, que lo dividen en cuatro cámaras iguales, con dos bombas sumergibles para lodos (una bomba opera normalmente y la otra actúa de respaldo), y con dos aireadores de 1 HP cada uno”.</i>	El estanque equalizador cuenta ahora con un muro longitudinal y tres transversales, que lo dividen en ocho cámaras.
20	Considerando 3.2.4 de la RCA:  <i>“... con dos bombas sumergibles para lodos (una bomba opera normalmente y la otra actúa de respaldo), y con dos aireadores de 1 HP cada uno”.</i>	Para mejorar la eficiencia del proceso, se implementaron ocho aireadores en estanque equalizador.

21	Considerando 3.2.4 de la RCA: <i>“h) Piscina de aguas lluvia: (...) Esta piscina cuenta con una bomba monofásica de 5 HP.”</i>	La bomba de la piscina de aguas lluvias ahora posee una bomba portátil de 7,5 HP.
22	Considerando 3.2.5 de la RCA: <i>“a) Losa de acopio de materias primas, se conducen hacia la piscina de aguas lluvia.”</i>	Cambio en la dirección del RIL generado en losa de acopio, se conduce a la piscina de purines ya que mayormente contiene turba.
23	Considerando 3.2.8 de la RCA: <i>“El Plan de Emergencias de la Planta (Adenda 2, Anexo J) tiene por objetivo establecer una organización para las situaciones de emergencia y definir procedimientos operativos normalizados para el adecuado manejo de situaciones críticas, para minimizar los daños a las instalaciones, comunidades vecinas o al medio ambiente circundante”.</i>	Se actualiza por el “Plan de Contingencias y Emergencias”.
24	Considerando 3.3 de la RCA: <i>“En caso de disponerse el fin de las actividades, y seis meses antes de ello, el Titular deberá presentar el Plan de Abandono a la COREMA V Región para su aprobación”.</i>	Postergación del inicio del plan de abandono, debido a que la planta de champiñones Bosques del Mauco, informa a la comunidad que no cerrará sus instalaciones, debido a que se modernizará el proceso productivo.
25	Considerando 3.4.1 de la RCA: <i>“Durante la etapa de operación del proyecto de recirculación de agua de proceso no se generarán emisiones a la atmósfera. El presente sistema de recirculación no generará olores molestos, toda vez que los identificados corresponden a otras actividades que no forman parte de la evaluación, y se relacionan con el manejo de las materias primas requeridas para el crop.”</i>	Cumplimiento de emisiones atmosféricas y estudio de olores.  “...el proyecto genera emisiones atmosféricas y olores, sin embargo, dichas emisiones asociadas a la “recirculación de agua de proceso”, no generan emisiones significativas en relación a las emisiones de la planta de champiñones Bosques del Mauco.
26	Considerando 3.4.3 de la RCA: <i>“Los residuos generados durante la mantención de equipos corresponderán a aceite de recambio (200 lt/mes), filtros de aceites (12,5 Kg./mes), aserrín (20 Kg./mes), guaipes (15 Kg./mes), correas, rodamientos, entre otros.”</i>	Aumento en las cantidades de residuos generados en procesos de mantención.
27	Considerando 3.4.3 de la RCA: <i>“Los aceites son almacenados temporalmente en una Bodega de RESPEL de 290 m<sup>2</sup>...”</i>	Cambio de ubicación de la bodega de RESPEL.
28	Considerando 3.4.3 de la RCA: <i>“... en tanto que los residuos sólidos peligrosos son remitidos a la empresa Coactiva para su disposición final, ambas empresas están debidamente autorizadas.”</i>	Cambio al nombrar empresa que dispondrá de residuos sólidos peligrosos, se dejará abierto a cualquier empresa autorizada.
29	<i>“El proyecto se emplaza en un área industrial, (...) y que las viviendas más cercanas se encuentran a 530 m al noreste de la Planta, el Titular cumplirá con las exigencias de la normativa vigente”.</i>	Existencia de viviendas a menos metros de las mencionadas en la RCA, las que fueron implementadas, de forma posterior a la planta de champiñones.

Fuente: Consulta de pertinencia, tabla N° 2.

## 2.2 Coordenadas del predio de emplazamiento del proyecto.

Tabla 2: Coordenadas del proyecto Datum WGS84 – Huso 19.

Vértice	Este	Norte
V1	265.762,1	6.356.098,0
V2	265.821,8	6.355.911,9
V3	266.739,8	6.356.162,0
V4	266.725,8	6.355.985,7
V5	266.162,4	6.356.016,0
V6	266.256,8	6.356.181,0
V7	266.256,8	6.356.181,0
V8	266.161,8	6.356.133,2

Fuente: Consulta de pertinencia, tabla N° 3.

2.3 El predio de emplazamiento del proyecto Ex Fundo Las Gaviotas, se localiza en la comuna de Quintero, y su rol SII es el N° 0271-0532 y se ubica en un área urbana, según lo indica el Certificado de Informaciones Previas N° 02 de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Quintero, que se adjunta a la consulta de pertinencia (Anexo 09).

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

*“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g). del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- a. Con relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto tiene por objeto realizar una serie de modificaciones, como aumentar su vida útil de 10 a 14 años (4 años más), aumentar su producción de champiñones de 98 a 110 toneladas por mes, lo que implica aumentar de 3 a 5 *crops* semanales. Se aumenta el tamaño de los cajones de 2.35 a 2.5 m<sup>2</sup>. Se modifican los insumos del *crops* y se aumentan los insumos para la cobertura (turba natural). Se aumenta también las semillas de champiñones de 429 a 880 cajas al mes. Se modifican los tiempos de los procesos productivos, como nivelación, calentamiento y pasteurización. Se aumenta el consumo de agua para procesos productivos de 1.600 a 2.000 m<sup>3</sup>/mes y se aumenta el consumo de agua de 117 a 150 m<sup>3</sup> al día, para humectación de *crops*. Se incorporaría a la producción una nueva variedad de hongo. Además, aumentaría a 1.595 l/mes de químicos utilizados para la limpieza y desinfección de la Planta. Se modificaría el estanque equalizador, se aumentaría de 2 a 8 aireadores y se modifica el manejo de los RILes generados en la losa

de acopio. Al respecto, se concluye que el proyecto en consulta no constituiría un proyecto o actividad listado en los literales del artículo 3° del RSEIA.

- b. De acuerdo al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, informadas en la presente consulta de pertinencia, modifica procesos productivos e insumos, y por tanto, no aplicaría la sumatoria de partes, obras y acciones adicionales que no han sido calificadas ambientalmente, por lo que no se configura este criterio y por tanto, no constituirían un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- c. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, las modificaciones a introducir de acuerdo a lo indicado por el Titular, constituirían un cambio de consideración, por cuanto implicarían la generación de emisiones de olores de los procesos productivos, generando el impacto “aumento en la concentración de sustancias odoríferas”.

Al respecto en el Anexo 06 de la Consulta de Pertinencia se presenta el “Estudio de Olores” del Proyecto, donde se indica que existen 4 fuentes generadoras de olor, las que se relacionan directamente a las modificaciones descritas en el punto 2.1 de la presente resolución, a saber:

Tabla 3: Fuentes de emisión.

Fuente de emisión de olores	Tipo	Concentración olor (u.o./Nm <sup>3</sup> )	Tasa emisión de (u.o./m <sup>2</sup> /s)	Flujo de Olor Total (u.o./s)
Piscina de Recirculación de Aguas	Superficie 100 m <sup>2</sup>	580	4,833	483
Elaboración Sustrato	Superficie 8.349 m <sup>2</sup>	1.416	11,798	98.426
Acopio Sustrato Utilizado	Superficie 899 m <sup>2</sup>	2.383	19,858	17.852
Naves de Pasteurización	Volumen 30 m <sup>3</sup>	1.439	N/A	61.733
Flujo Total de Olor				178.494

Fuente: Anexo 06 de la Consulta de Pertinencia “Estudio de Olores”, tabla 1 y tabla 7.

En base a lo expuesto anteriormente, el proyecto modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, por cuanto en el considerando 3.4.1 de la RCA N° 1290/2009 se estableció que “...*sistema de recirculación no generará olores molestos...*” y el Proyecto en análisis emitiría 178.494 unidades de olor por segundo. Adicionalmente el punto 3.5 del Estudio de Olores, indica que hay receptores de olor a una distancia de 30; 90; 120; 150 y más metros desde el deslinde del predio del Proyecto.

- d. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto el proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso” fue ingresado al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA 1290/2009.
6. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel José Ariztía Benoit, en representación de Inversiones Bosques del Mauco S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese,

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

PLM/GDSR/CGF/fal  
PERTI-2019-4714

Distribución:

- Inversiones Bosques del Mauco S.A., Sr. Manuel José Ariztía Benoit.  
(Parcela N° 40 s/n, Ex fundo Las Gaviotas, Ruta F-30-E – Quinteros, Región de Valparaíso)
- Sr. Manuel José Ariztía Benoit: casilla email ([mjariztia@bmauco.cl](mailto:mjariztia@bmauco.cl) ; [rperez@bmauco.cl](mailto:rperez@bmauco.cl) ; [cmorales@bmauco.cl](mailto:cmorales@bmauco.cl)).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Expediente del proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso”, (Exp. 10.4.06).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ingresos N° 5383-B/2019, (GD: 30.390-19); N° 0245-B/2020 (GD: 2.222/20).